

indios mayas y á procurar su morigeración; y aun la misma prohibición tan criticada de que españoles, mestizos y mulatos estableciesen su domicilio en los pueblos de indígenas tenía por objeto evitar que éstos fuesen explotados por aquellos, y sobre esto podemos citar el hecho de que á veces los encomenderos reunían á las indias en grandes caserones, á fin de que tejiesen en común las mantas de sus tributos, y las tenían allí veinte, treinta y más días, con perjuicio del exacto cumplimiento de sus deberes domésticos: súpolo el Doctor Palacios cuando su visita oficial, y lo prohibió: quizás por esta experiencia conservó la prohibición ante dicha en sus célebres ordenanzas.

En cuanto á las rentas de la real hacienda, eran de varias clases, y su recaudación se concentraba en la Tesorería Real. Los oficiales reales tenían poder y facultad para cobrar los impuestos y multas, y para hacer todas las diligencias judiciales necesarias á su pronta exacción: contra sus resoluciones podía apelarse, y la apelación debía seguirse ante la Audiencia de México. En las villas y su comarca hacíase la cobranza judicial ó extrajudicial de las contribuciones por un alcalde, un regidor y un escribano, bajo la inspección y revisión de los oficiales de la Tesorería Real de Mérida.

El impuesto más importante era el de importación ó exportación denominado de almojarifazgo. El derecho de importación se pagaba á razón del diez por ciento sobre el valor de las

mercancías importadas de España ó de cualquiera otra de sus colonias: diez por ciento que llegaba á quince con el cinco por ciento que se había cobrado sobre las mercaderías al salir de los puertos de España. El vino causaba un derecho de importación mayor, pues sobre el diez por ciento que pagaba al salir de España, al entrar en Yucatán pagaba otro diez por ciento, de suerte que en realidad se pagaba por los vinos introducidos en Yucatán el veinte por ciento sobre su valor. Comercio extranjero no lo había, pues las colonias tenían prohibición absoluta de comerciar con súbditos ó naciones extranjeras, y así sus únicos mercados de provisión estaban en el territorio español. La pena rigorosa de confiscación sancionaba tal prohibición, y si algún buque con mercancías extranjeras osaba aportar á los puertos yucatecos, de seguro era confiscado. El derecho de exportación se cobraba á razón de dos y medio por ciento sobre el valor de las mercancías exportadas: esto pagaba el añil, el palo de tinte y demás géneros exportables.

Otro ramo de las rentas reales era el impuesto de alcabala, á razón del dos por ciento sobre el valor de los muebles ó inmuebles vendidos ó permutados. De esta contribución estaban exceptuados el maíz y otros cereales vendidos en mercados; el pan, los caballos, la moneda, los libros y aves de cetrería; los bienes dotales y porciones hereditarias; y las armas ofensivas y defensivas: por un privilegio especial, los indios estaban exentos de pagar alcabala.

Otro ramo de las rentas reales era la venta de empleos que no radicasen jurisdicción, los estancos de naipes, y las vacantes del obispado, pues todos los honorarios correspondientes al Obispo, desde el día de la vacante hasta la nueva preconización, eran para el tesoro real. Otro ramo de la tesorería era el tributo de los indios, ó sea la contribución personal, que se pagaba dándose cada cuatro meses (1) una pierna de manta de algodón tejida de tres cuartas de ancho y cuatro varas de largo, que se hilaba y tejía en quince días, y cada año media fanega de maíz, una gallina y una libra de cera. Además anualmente una pequeña cantidad de chile, frijol, miel, un cántaro, una olla de barro, un comal de barro, dos sogas y dos cubos: de estos tributos unos estaban cedidos á los encomenderos en retribución de sus servicios, y otros eran percibidos por el tesorero real. Había también el ramo de diezmos, que, á pesar de su carácter de contribución eclesiástica, su producto ingresaba en parte al tesoro real, dividiéndose del modo siguiente: cuarta parte para el obispo, que en caso de vacante era para el Rey; cuarta parte para los canónigos, capellanes de coro y fábrica de la Catedral: de las otras dos cuartas, se sacaban dos novenos para las rentas reales, y de lo demás se pagaban los honorarios de los ministros, curas, capellanes, sacristán mayor y menor, organista, cantores y sirvientes de las parroquias españolas de Mérida, Campeche y Valla-

[1] Relación de Cristóbal de San Martín.

dolid. Los dos novenos de diezmos produjeron para las rentas reales, en 1577, \$467; en 1578, \$406; en 1579, \$394; en 1580, \$323; en 1581, \$294; en 1582, \$355; en 1592, \$560; en 1594, \$569; en 1595, \$685.

Para cobrar los diezmos había cuatro colectores con el honorario del diez por ciento, y á fines del siglo XVI ejercían este empleo Diego Briceño, Lucas Moreno, Cristóbal de Magaña Padilla y Bartolomé de Contreras. En 1598 los empleados de catedral eran el deán Don Leonardo González de Sequeira, el arcediano Don Francisco de Quintana, un racionero, cuatro capellanes, dos curas, dos sacristanes y el tesorero. De la contribución del diezmo estaban exceptuados los indios; pero de los tributos que pagaban se sacaban anualmente en cada pueblo cien pesos y cien cargas de maíz para los alimentos del respectivo párroco.

La administración de justicia residía en el Gobernador, en los alcaldes ordinarios y en los caciques. El Gobernador asesorado por su teniente general, letrado, conocía en primera instancia de todos los negocios civiles y criminales entre españoles é indios, con excepción de aquellos cuyo conocimiento correspondía á los alcaldes y caciques. En Campeche, Valladolid y Salamanca, los alcaldes ordinarios conocían de todos los negocios civiles ó criminales, con apelación al Gobernador; pero en Mérida solamente conocían de los robos, injurias y hurtos de ganado. Los alcaldes indígenas conocían de

todos los negocios civiles de sus iguales, cuyo interés no excediese de cuatro pesos, y de los negocios criminales sobre delitos leves ó que no mereciesen pena de muerte; mas aún en estos casos podían hacer la información sumaria, detener á los culpables, y remitirlos bajo segura custodia al Gobernador de la Provincia. Este, con la consulta de su teniente, conocía de todos los negocios civiles de indios cuyo interés fuese mayor de cuatro pesos; y en los criminales, de todos los delitos graves ó que mereciesen pena de muerte. De todas las sentencias del Gobernador de la Provincia podía apelarse para ante la Audiencia de México. Las penas correccionales mas usadas eran la de multa, la de prisión y la de azotes.

Había también jurisdicciones privativas, como la militar para los negocios castrenses, y la eclesiástica para las causas eclesiásticas. Los delitos contra la fe eran juzgados por el Tribunal de la Inquisición que residía en México, pues en Yucatán no había sino un comisario ó delegado, y por consiguiente éste se limitaba á enviar á los reos á México, y así no hubo en la península de Yucatán ni procesos, ni ejecuciones, ni autos de fe por semejantes delitos.

En el siglo XVI hubo epidemias de viruelas y sarampión. Las enfermedades endémicas eran las fiebres palúdicas, pulmonías, resfriados, males de pecho y de los intestinos, reumatismo, anginas, disenteria y lamparones. Los españoles y criollos empleaban las mismas medicinas

entonces en uso en España: la sangría era usada con frecuencia, así como también los baños fríos, yerbas y raíces del país. Los indios eran amigos de bañarse con agua fría durante la fiebre, y acostumbraban sangrarse en la parte dolorida del cuerpo, y especialmente en los brazos y en las sienes (1). Gustaban también de frotaciones con hortigas y otras yerbas, de vahos y baños calientes de vapor de diversas plantas sancochadas con sal ú otros ingredientes.

El único médico de la ciudad de Mérida era Fray Gaspar de Molina, quien también era un excelente boticario: ejerció su profesión en Mérida durante más de cincuenta años con mucha caridad y aprobación. A toda hora, de noche como de día, visitaba y asistía á los enfermos en sus casas, en el hospital de Nuestra Señora del Rosario, y en la enfermería del monasterio de San Francisco. La única botica existente entonces en Mérida se hallaba establecida por los franciscanos en el monasterio de San Francisco, y su despacho estaba á cargo del mismo Fray Gaspar de Molina, quien se multiplicaba para atender con exactitud sus deberes profe-

[1] Relación de Juan de Magaña.—Relación de Hernando de Bracamonte.—Relación de Martín de Palomar, como apoderado del encomendero de Motul.—Relación de Cristóbal de San Martín.—En Mama los males que tienen son calenturas, dolor en los pechos y cabezas.....estando con cualquier mal de estos se bañan con agua fría, y se sangran sin tiempo ni razón.—Relación de Juan de Aguilar.—Relación de la Villa de Valladolid.

sionales. Esta botica era utilizada por toda la ciudad de Mérida y su comarca, y aun era provechosa á los habitantes del interior de la provincia.

CAPITULO XIV.

SUMARIO.

Instrucción y beneficencia pública en Yucatán en el siglo XVI.—Escuelas fundadas por los franciscanos.—Escuela de gramática de Catedral.—Sabios de la raza indígena y de la raza española.—Espíritu de caridad de los indios y españoles.—Fundación de hospitales.—Alhóndiga pública.—Obras pías para dotar doncellas pobres y otros objetos.



ENSEÑAR, instruir, educar, formar fuertes costumbres morales en las familias, hábitos de rectitud en los individuos, ha sido siempre el crisol por donde se prueba el verdadero amor al pueblo: educar al pueblo ha sido en todo tiempo una de las preocupaciones de los que lo han amado. En este punto la pasión no debe cegar, si queremos ser justos: hubo en el siglo XVI en Yucatán hombres que se sacrificaron por dar la instrucción y la educación al pueblo, no con la amplitud con que ahora se hace, pero al menos con la decisión y perseverancia de quien considera la ignorancia como un mal de graves y trascendentes consecuencias. Hubo hombres venerables y patriotas que se afanaron por dar en la escuela y en la familia lecciones de verdad, de moralidad, y ejemplos para acostumbrar á la juventud al respeto, al deber, en la práctica de la vida.